



Gobierno de Monterrey

S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. FERNANDO CANTÚ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de su representante, que:

1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 18, 24, 29, 30, 37 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 38, 41 fracción I, 44 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias



Gobierno de Monterrey

S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5

1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio número DPP-COMM/1010-E/2024, recibido en fecha 02-dos de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.

1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Con el propósito de llevar a cabo los servicios, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente Contrato, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a la Licitación Pública, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 04-cuarto de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, por los motivos y fundamentos expuestos en dicha acta, de conformidad a lo establecido en los artículo 25 fracción III, 41 y 42 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 33 fracción XIV, 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

1.7.- La Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración, en adelante, para todos los efectos se le denominará como “**EL ÁREA USUARIA**”.

2.- Declara “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, que:

2. ELIMINADO

2.1.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. ELIMINADO

2.2.- Para los efectos legales correspondientes del presente Contrato, se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.3.- Posee el Título Profesional de Médico Cirujano y Partero, con Cédula Profesional número 1336326, expedido y registrados por la autoridad educativa competente y que cuenta con la especialidad médica de Anestesiología por parte de la Universidad de Texas.

1. ELIMINADO



S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5

Gobierno de Monterrey

2.4.- Se encuentra en el pleno ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina y de las especializadas para la salud en Algología (medicina del dolor), conforme a lo señalado en el punto precedente, y nunca se le han limitado, suspendido, inhabilitado o revocado en cualquier forma la autorización para su ejercicio y práctica profesional en el servicio público como en lo privado, lo que le ha permitido contar con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio que “**EL MUNICIPIO**” requiere.

2.5.- La prestación de los servicios profesionales de atención médica especializada en Algología (medicina del dolor), serán brindados sin requerir la utilización de más de un especialista o técnico.

2.6.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle

[REDACTED]

4. ELIMINADO

2.7.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos lo requerimiento legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.8.- No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionado ni impedido por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.

2.9.- En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.

2.10.- Se opone a que “**EL MUNICIPIO**”, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda o transmita sus datos personales, proporcionados con motivo del presente procedimiento de adjudicación.

2.11.- Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” estar plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente y plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades, faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

1. ELIMINADO

[REDACTED]
Página 3 de 16



Gobierno de Monterrey

S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5

2.12.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mediante la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.

3.- Declaran “LAS PARTES” por conducto de sus respectivos representantes, que:

3.1.- El presente Contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes y relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades, en tanto no se oponga a los términos de los ordenamientos internos del Municipio de Monterrey, en relación con su autonomía constitucional.

3.2.- Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a realizar a favor de “EL MUNICIPIO”, los servicios de atención médica especializada en Algología (medicina del dolor) a los derechohabientes del Municipio de Monterrey, tanto a trabajadores activos, jubilados, pensionados, así como a los familiares de estos que tengan derecho a estos servicios, según las necesidades de atención médica.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por los servicios a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se encontrará sujeto a la cantidad de servicios que solicite “EL ÁREA USUARIA” durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, de acuerdo a los precios unitarios que se describen a continuación:

No.	DESCRIPCION / PROCEDIMIENTO	IMPORTE
1	CONSULTA	\$ 550.00
2	BLOQUEO DESINFLAMATORIO EPIDURAL Y FACETARIO	\$ 5,500.00
3	BLOQUEO DESINFLAMATORIO O INFILTRACIÓN PERIFÉRICA	\$ 3,300.00

1. ELIMINADO



SFA-165-2025

Gobierno de Monterrey

4	BLOQUEO LITICO DE SISTEMA SIMPATICO (PLEXO CELIACO, NERVIOS ESPLACNICOS, PLEXO HIPOGASTRICO O GANGLIO IMPAR)	\$ 6,600.00
5	BLOQUEO DE GANGLIO GASSER	\$ 6,600.00

Dentro de las cantidades señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios, a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación, no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

El pago de los servicios contratados, quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba entregar oportunamente por concepto de penas convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cobrará a “EL MUNICIPIO” por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) “LAS PARTES” acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco.

QUINTA.- (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para los servicios de atención médica especializada en Algología (medicina del dolor) a los derechohabientes del Municipio de Monterrey, la cantidad de \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para los servicios de atención médica especializada en Algología (medicina del dolor) a los derechohabientes del Municipio de Monterrey, la cantidad de \$560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato se cumplan con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) Se exceptúa a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de la entrega de la garantía de cumplimiento por todas y cada una de las obligaciones que a su cargo adquiere para con “EL MUNICIPIO”, por encontrarse con sus servicios dentro de los supuestos contenidos en los artículos 2 fracción V. 33 fracción XIV y



Gobierno de Monterrey

S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5

41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey. En virtud de lo anterior, el servidor público que ocupa el cargo de Director de Servicios Médicos de la Dirección General de Administración, bajo su responsabilidad exceptúa a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de no presentar garantía de cumplimiento conforme los ordenamientos legales contenidos en la presente Cláusula.

NOVENA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá llevar a cabo la prestación de los servicios en su consultorio, ubicado en calle Batallón de San Patricio, número 112, piso 8 Central, colonia Real San Agustín, Código Postal 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León; o en su defecto, en el sitio que le sea indicado por parte de “**EL ÁREA USUARIA**”, de acuerdo al multiformato y responsiva de los servicios solicitados.

En el entendido de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

Para la prestación de los servicios correspondientes, será necesaria la presentación del formato de responsiva, hoja multiformato y registro actualizado vigente del derechohabiente al que se le autorice algún servicio, documento que deberá ser presentado ante el “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, asignado a fin de que se le proporcione el servicio autorizado.

Manifestando las partes que la aceptación de los servicios objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los servicios a entregar por parte de “**EL ÁREA USUARIA**”, estando de acuerdo que basta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

“**EL MUNICIPIO**” a través de “**EL ÁREA USUARIA**”, será responsable del seguimiento, control, administración y supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- MJS*
- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula, no procederá aplicar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) “**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión

1. ELIMINADO

Página 6 de 16

L
R
J



Gobierno de Monterrey

inmediata sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, además de que se le apliquen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las penas convencionales, conforme a lo establecido en este Contrato.

“LAS PARTES” convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea “EL MUNICIPIO” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento; en tanto que si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no presta los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale “EL MUNICIPIO”, o si las suspende injustificadamente.
- b) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por “EL MUNICIPIO”.
- c) Si hace cesión de los servicios en forma tal que afecte a este Contrato; o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.
- d) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”;
- e) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no da a “EL MUNICIPIO” y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- f) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido, al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.
- g) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato, y
- h) En general, por el incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de “EL MUNICIPIO”.
- i) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, “EL MUNICIPIO” podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “EL MUNICIPIO”, en caso de incurrir en



Gobierno de Monterrey

S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5

cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

Una vez rescindido el Contrato, “**EL MUNICIPIO**” formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios realizados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, “**EL MUNICIPIO**” procederá a no aceptar los mismos, obligándose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 05-cinco días hábiles, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios a realizar por parte de “**EL ÁREA USUARIA**”, por lo anterior, no se exime a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL) Se aplicará una pena convencional a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, y será atendiendo lo siguiente:



Gobierno de Monterrey

SFA-165-2025

- En caso de que se incumpla en los plazos establecidos en la prestación de los servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” estará obligado a pagar a “EL MUNICIPIO” como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado en el plazo establecido (incluyendo el IVA).

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que “EL MUNICIPIO” tenga pendientes de efectuar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por “EL MUNICIPIO”, será sujeta de negociación, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.

Si al efectuarse la verificación de los servicios, que presenten defecto o diferencias a lo establecido en el presente Contrato, se tendrán por no recibidos dentro del plazo, lugar o condiciones establecidas en la Cláusula Novena.

DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL MUNICIPIO” con este motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene desde ahora, en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL MUNICIPIO”, a más tardar a los 15-quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados por “EL MUNICIPIO”, invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA SEXTA.- (MODALIDAD DE PAGO) Se realizará en moneda nacional por parte de la Dirección de Egresos, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración; posterior a que sea recibida y aceptada la factura que ampare los servicios solicitados por “EL ÁREA USUARIA”.

- FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar a “EL ÁREA USUARIA”, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del “Municipio de la Ciudad de Monterrey” (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite “EL ÁREA USUARIA”. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, a efecto de que “EL ÁREA USUARIA”, devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada

1. ELIMINADO

Página 9 de 16



Gobierno de Monterrey

SFA-165-2025

de conformidad a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; de lo contrario “**EL ÁREA USUARIA**”, no validará la factura y la devolverá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” sin que “**EL MUNICIPIO**” pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago hasta en tanto “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.

- b. **MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por “**EL ÁREA USUARIA**” y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.
- c. **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la presentación de la documentación que para el pago realice “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de “**EL MUNICIPIO**” ubicada en el segundo piso del domicilio de “**EL MUNICIPIO**”. En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por “**EL ÁREA USUARIA**”, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- d. **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO:** “**LAS PARTES**” se obligan a que el pago que deba realizar “**EL MUNICIPIO**” a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deba efectuar a “**EL MUNICIPIO**” por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que “**EL MUNICIPIO**” podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que “**EL MUNICIPIO**” pudiera ejercitar en contra de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- e. **MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que durante toda su vigencia no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el monto total de contraprestación pactado ni en los precios unitarios.
- f. **GASTOS ADICIONALES:** “**LAS PARTES**” convienen que “**EL MUNICIPIO**” no tendrá ninguna obligación de realizar pago alguno a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en exceso de la cantidad total pactada por los servicios, ni reembolsar gasto alguno en que aquella haya incurrido con motivo de los servicios relacionados



Gobierno de Monterrey

SFA-165-2025

con el mismo; renunciando en este acto “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a todo derecho de reclamación de pago.

- g. **RETENCIÓN:** de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene que “**EL MUNICIPIO**” podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas, sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual, “**EL MUNICIPIO**” podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la prestación de los servicios objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) “**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de “**LAS PARTES**” contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

“**EL MUNICIPIO**” podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**” o a sus finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Así mismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por acuerdo de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN) Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios para los cuales fue contratado, será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
b) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá pagar a “**EL MUNICIPIO**”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de

1. ELIMINADO



Gobierno de Monterrey

SFA- 165- 2025

la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;

"LAS PARTES" manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpellación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "**EL MUNICIPIO**", los gastos señalados en el inciso b) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD) "**LAS PARTES**" son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" como los servidores públicos de "**EL MUNICIPIO**" podrán tener acceso a información en posesión, la cual, a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "**LA INFORMACIÓN**").

En tal sentido, "**LAS PARTES**" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "**LA INFORMACIÓN**", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrolle para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" podrán divulgar "**LA INFORMACIÓN**", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente, a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "**LA INFORMACIÓN**". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "**EL MUNICIPIO**".

"LAS PARTES" se comprometen a que el manejo de "**LA INFORMACIÓN**" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) "**LAS PARTES**" acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", "**EL MUNICIPIO**" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a "**EL MUNICIPIO**", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes

[REDACTED]

Página 17 de 16

1. ELIMINADO



Gobierno de Monterrey

SFA- 165- 2025

quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “EL MUNICIPIO” y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de “EL MUNICIPIO” en la prestación de los servicios y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto “EL MUNICIPIO”.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de “LAS PARTES” asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de “LAS PARTES”, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL MUNICIPIO”, a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la reintegrará a “EL MUNICIPIO” en igual término.

VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL PERSONAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente



identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) “LAS PARTES” convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de “LAS PARTES” será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

“Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de “LAS PARTES”, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto”.

Para lo cual, “LAS PARTES” podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de “LAS PARTES”, excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) “LAS PARTES” acuerdan que si durante la vigencia del presente Contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por cualquier causa cambiara su régimen fiscal, éste lo deberá informar a “EL MUNICIPIO”, en un plazo que no deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.

VIGÉSIMA NOVENA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de “LAS PARTES” en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de “LAS PARTES”, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente; en el caso de que alguna de “LAS PARTES” realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

TRIGÉSIMA.- (DE LOS DOMICILIOS) “LAS PARTES” señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra con 15-quince días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBTÍTULOS) “LAS PARTES” acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

1. ELIMINADO

Página 14 de 16



Gobierno de Monterrey

S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APPLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Decima Primera de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 16-dieciséis páginas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 09-nueve de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

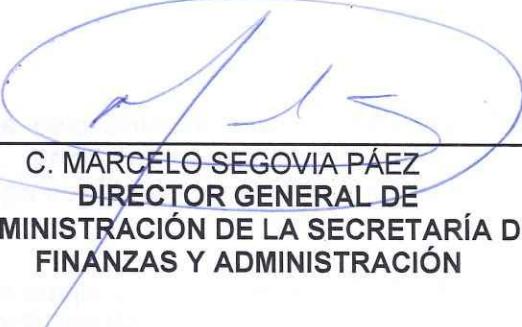
C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

1. ELIMINADO

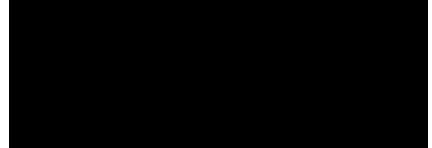


Gobierno de Monterrey

S F A - 1 6 5 - 2 0 2 5


C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


1. ELIMINADO

C. FERNANDO CANTÚ FLORES

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA PAGINA DE 16-DIECISÉIS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA FÍSICA C. FERNANDO CANTÚ FLORES, EN FECHA 09-NUEVE DE DICIEMBRE DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		CLASIFICACIÓN PARCIAL
Expediente		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – FERNANDO CANTÚ FLORES
Fecha de Clasificación		20 de marzo de 2025
Área		Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
Información Reservada		
Periodo de Reserva		
Fundamento Legal		
Ampliación del periodo de reserva		
Fundamento Legal		Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia		03/2025 ORDINARIA
Fecha de Desclasificación		
Confidencial		<p>Página 1 No. 1 Firma.</p> <p>Página 2 No. 1 Firma. No. 2 Registro Federal del Contribuyente (RFC). No. 3 Clave de elector.</p> <p>Página 3 No. 1 Firma. No. 4 Domicilio</p> <p>Página 4 No. 1 Firma.</p> <p>Página 5 No. 1 Firma.</p> <p>Página 6 No. 1 Firma.</p>

Página 7
No. 1 Firma.

Página 8
No. 1 Firma.

Página 9
No. 1 Firma.

Página 10
No. 1 Firma.

Página 11
No. 1 Firma.

Página 12
No. 1 Firma.

Página 13
No. 1 Firma.

Página 14
No. 1 Firma.

Página 15
No. 1 Firma.

Página 16
No. 1 Firma.

Licenciado
Héctor Antonio
Galván Ancira.
Director de Asuntos
Jurídicos de la
Secretaría del
Ayuntamiento.

